



Poder Legislativo del
Estado Libre y
Soberano de Tabasco



*"Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución
Política de los Estados Unidos Mexicanos"*

**ASUNTO: INICIATIVA CON
PROYECTO DE DECRETO
POR EL CUAL SE REFORMA
LA FRACCIÓN XI DEL
ARTÍCULO 22 ASÍ COMO EL
ARTÍCULO 66 DE LA LEY
ORGÁNICA DEL PODER
LEGISLATIVO DEL ESTADO
DE TABASCO.**

Villahermosa, Tabasco; a 09 de mayo 2017.

**DIP. ADRIÁN HERNÁNDEZ BALBOA
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DEL
H. CONGRESO DEL ESTADO
P R E S E N T E**

El que suscribe, Diputado José Manuel Lizárraga Pérez, integrante de la Fracción Parlamentaria del Partido Verde Ecologista Mexicano, de conformidad con lo establecido en los artículos 33, fracción II, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, 22 fracción I, 120 y 121 fracción

II, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo y 82 del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tabasco, me permito presentar a la consideración de esta Soberanía, la presente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL CUAL SE REFORMA LA FRACCIÓN XI DEL ARTÍCULO 22 ASÍ COMO EL ARTÍCULO 66 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE TABASCO**, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La transparencia en la información pública y las reglas para que el gobierno rinda cuentas, son instrumentos que debemos considerar como esenciales incluso para que la ciudadanía cuente con este referente para poder elegir mejor a sus representantes e incidir juiciosamente en las decisiones de políticas públicas y, finalmente, para lograr una mayor corresponsabilidad entre todos los sectores de la sociedad.

Para construir y tener un gobierno responsable, uno de los elementos imprescindibles es contar con mecanismos que permitan conocer abiertamente la información pública. Pero más allá, se requiere que estos mecanismos funcionen y sean

útiles para todos, más aún para quienes tenemos la responsabilidad inherente a nuestra actividad de responder a la ciudadanía que nos confirió representarlos.

Una de esas tareas y de las de mayor importancia es la relacionada con la calificación de las cuentas públicas, la cual está regulada por la Constitución y las leyes secundarias, sin embargo dentro de ese proceso para quienes integramos alguna de las Comisiones Inspectoras encargadas de realizar dicho análisis y dictaminar la cuenta, en ocasiones nos quedan datos incompletos e información con inconsistencias que son necesarias aclarar y quien nos las puede proporcionar es el órgano técnico que nos auxilia en este proceso que es el Órgano Superior de Fiscalización del Estado.

Sin embargo, en muchas ocasiones este órgano se excusa de proporcionarnos información cuando de manera personal y en calidad de diputado representante de la ciudadanía que nos eligió, le solicitamos información relacionada con obras que tienen anomalías en su ejecución o detalles que la misma ciudadanía denuncia, por lo que no tenemos elementos para poder realizar el análisis correspondiente en base a criterios técnicos.

Es importante contar con la información básica para la rendición de cuentas y mejorar el sistema de esa rendición de cuentas, para ello es necesario recordar que una de las condiciones básicas de la transparencia gubernamental es la tener la facultad de acceder a la información presupuestaria; ya que es en el presupuesto donde se ven reflejadas las prioridades de una sociedad considerando que son los ciudadanos quienes aportan los recursos, ya que no es posible que no podamos informar a los ciudadanos con precisión en que se gastan sus recursos, más aún cuando en ocasiones los compromisos del gobierno no necesariamente son las prioridades de la ciudadanía en su conjunto.

La transparencia presupuestaria implica que toda decisión gubernamental o administrativa, así como los costos y recursos comprometidos en la aplicación de esa decisión, sean accesibles, claros y se comuniquen al público en general. Las ventajas más evidentes de la transparencia presupuestaria son que —al saber los funcionarios que están sujetos al escrutinio público— favorece el apego a la ley, promueve el uso mesurado de los recursos públicos, reduce los márgenes de discrecionalidad con los que se interpreta la ley e impele a

comportarse con responsabilidad y honestidad en el ejercicio de la autoridad pública.

La transparencia del presupuesto público requiere que se proporcione información sistemática, veraz, detallada y oportuna, de tal manera que dé la posibilidad de evaluar la gestión de los gobiernos estatal, municipal y de sus funcionarios públicos. La falta de transparencia en cada una de las fases del ciclo presupuestario -formulación, aprobación, ejecución y evaluación- puede redundar en corrupción y mal desempeño del gobierno, pues sin mecanismos eficientes de vigilancia y control, los diputados no tenemos elementos para calificar las cuentas públicas y los demás entes de gobierno no tienen elementos para imponer sanciones a quienes no cumplen con la normatividad y los procedimientos legales en la aplicación de los recursos públicos.

En tal virtud, estando facultado el Honorable Congreso del Estado de Tabasco, de conformidad con lo establecido por el artículo 36, fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, para expedir leyes y decretos para la mejor administración del Estado, se emite y somete a la consideración del Pleno la siguiente:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO

ARTÍCULO ÚNICO.- Se reforma la fracción XI del artículo 22 así como el artículo 66 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tabasco, para quedar como sigue:

Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tabasco

Artículo 22. Son derechos de los Diputados:

I a la X...

XI. Solicitar y recibir, sin excepción, información de las diversas comisiones, y órganos administrativos del Congreso sobre asuntos de su interés; así como del Órgano Superior de Fiscalización del Estado cuando sea integrante de alguna de las Comisiones Inspectoras de Hacienda; y,

XII...

Artículo 66.- El funcionamiento de las comisiones será colegiado y sus determinaciones o acuerdos, con relación a su competencia, incluyendo la solicitud de documentos o de información propias de sus funciones, serán cumplimentadas por conducto de su Presidente, **con excepción de aquellas**

señaladas en la fracción XI del artículo 22 de esta Ley. Sus decisiones serán tomadas por mayoría de votos, teniendo su Presidente, además del ordinario, voto de calidad.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- El correspondiente Decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

ARTICULO SEGUNDO. Se derogan las disposiciones que se opongán al presente decreto.

ATENTAMENTE
“Amor, Justicia y Libertad”



DIP. JOSÉ MANUEL LIZÁRRAGA PÉREZ
FRACCIÓN PARLAMENTARIA DEL PARTIDO
VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO